

INFORMACIÓN FISCAL EJERCICIO 2019

NAVARRA

Con el fin de facilitar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) del ejercicio 2019, detallamos el tratamiento fiscal correspondiente a las cuotas, las aportaciones, las prestaciones y los rescates de seguros, de planes de pensiones y de colegiación. Es decir, especificamos cómo se aplica, según nuestra interpretación, dicho tratamiento en las cuotas colegiales, los seguros, los planes de previsión asegurados (PPA) y los Planes de Pensiones de la Mútua dels Enginyers.

NORMATIVA APLICABLE: *IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio y DECRETO FORAL 174/1999, de 24 de mayo (vigentes a 31 de diciembre de 2019).*

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CUOTAS COLEGIALES Y DE LOS SEGUROS DE LA MUTUA ESTÁ EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CADA MUTUALISTA.

El tratamiento fiscal en el IRPF, tanto de las cuotas a la Mutua como de sus prestaciones o rescates, será diferente según el colectivo al cual pertenezca el mutualista y la consideración que dé a la Mutua:

- **Trabajadores por cuenta ajena**, para los cuales la Mutua es una **entidad de ahorro y previsión individual**.
- **Profesionales no integrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (en adelante, RETA)** que utilizan la Mutua como **alternativa** al RETA.
- **Profesionales o empresarios integrados en el RETA** que utilizan la Mutua como **complementaria** al RETA.

La presente nota refleja las principales especialidades en el Territorio Foral de Navarra en relación al tratamiento fiscal de las cuotas y primas satisfechas a la Mútua, así como de a las prestaciones obtenida, todo ello durante el ejercicio 2019.

I. TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN EL IRPF DE LAS CUOTAS COLEGIALES Y PRIMAS DE SEGUROS SATISFECHAS A LA MUTUA Y DE LAS APORTACIONES A PPA Y A PLANES DE PENSIONES.

1. Gastos deducibles para la determinación de los rendimientos íntegros del trabajo

Artículo 18.1.b) y 18.2.

Tienen la consideración de gasto deducible, a los efectos de determinar el rendimiento neto del trabajo, las cuotas satisfechas a colegios profesionales, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, cuando la pertenencia a los mismos sea obligatoria para el ejercicio de la actividad de que los rendimientos procedan.

Como requisito adicional para la deducibilidad como gasto de las cuotas de Colegios Profesionales se exige que los respectivos Colegios informen anualmente a la Administración, y en plazo, del importe satisfecho por cada colegiado.

El límite máximo del gasto por este concepto es de **500 €** anuales. (Art. 9 RIRPF)

Seguro de Responsabilidad Civil (RCP):

Si el tomador es trabajador por cuenta ajena y satisface él la prima, **no** tiene la consideración de gasto deducible del rendimiento del trabajo.

No tienen la consideración de rendimiento del trabajo en especie las primas o cuotas satisfechas por las empresas para sus empleados en virtud de contrato **de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador**. (Artículo 15.1.e)).

2. Gastos deducibles para calcular el rendimiento neto de las actividades económicas

- **Aportaciones a sistemas de previsión social.**

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley del IRPF relativo a las normas para la determinación del rendimiento neto en estimación directa.

Tendrán la consideración de gasto deducible las cantidades abonadas en concepto de primas o cotizaciones por virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando, a efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por la Seguridad Social, **con el límite anual de 4.500 euros**. (Art. 35.1º de la Ley)

- **Pago de primas de seguro de enfermedad:**

Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa **las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el sujeto pasivo en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge, así como a la de**

los descendientes por los que aquél tenga derecho a reducción por mínimo familiar. El límite máximo de deducción será de **500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente**. (Art. 35.5º de la Ley)

3. Reducción de la base imponible de las cuotas y aportaciones a mutualidades de previsión social, PPA y/o planes de pensiones

- Aportaciones y primas que dan derecho a la reducción en la base imponible:
 - a) Las aportaciones realizadas por los partícipes en **Planes de Pensiones**, incluyendo las contribuciones del promotor a tales planes. (art. 55.1.1º)
 - b) Aportaciones y contribuciones a Mutualidades de Previsión social en los siguientes supuestos

1.- Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales NO integrados en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, siempre que no hayan tenido la consideración de gasto deducible para la determinación de los rendimientos netos de actividades empresariales o profesionales, en los términos establecidos en la regla 1ª del artículo 35 de la Ley Foral del IRPF. **Aplicable a aquellos mutualistas para los que las aportaciones a la Mutua sean alternativas y complementarias al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**. (Art. 55.1.2º.a).a’))

2.- Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales o empresarios individuales integrados en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. (Art. 55.1.2º.a).b’))

3 Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, incluidas las contribuciones del promotor que les hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo, cuando efectuadas conforme a lo previsto en la Disp. Ad. Primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, con inclusión del desempleo para los citados socios trabajadores. (Supuesto de externalización empresarial de compromisos por

pensiones). (Art. 55.1.2º.a).c'))

4 Las cantidades aportadas en virtud de contratos de seguro, concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de tales mutualidades, siempre que exista un acuerdo de los órganos correspondientes de la mutualidad que sólo permita cobrar las prestaciones cuando se den las contingencias previstas en el artículo 8.6 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. (Art. 55.1.2º.a).d'))

- c) Las primas satisfechas a **planes de previsión asegurados (PPA)**. (art. 55.1.3º)
- d) Las aportaciones de los empleados a **planes de previsión social empresarial (PPSE)**. (art. 55.1.5º)
- e) **Las primas satisfechas a seguros privados** que cubran exclusivamente el riesgo de **dependencia severa o gran dependencia**. (art. 55.1.4º), incluso las aportaciones realizadas a este tipo de seguros por parientes en línea recta o colateral hasta 3º, o cónyuge o pareja estable o aquellas personas que tuviesen al sujeto pasivo a su cargo por tutela o acogimiento.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo sujeto pasivo, incluidas las del propio sujeto pasivo, no podrán exceder de **10.000 euros anuales**. En el caso de que el **sujeto pasivo sea mayor de cincuenta años, este límite será de 12.500 euros anuales**.

Tratándose de seguros colectivos de dependencia efectuados de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y en su normativa de desarrollo, como tomador del seguro figurará exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador. **Las primas satisfechas por la empresa en virtud de estos contratos de seguro tendrán un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales**.

- f) Las aportaciones realizadas por los trabajadores, así como las contribuciones del tomador, a los contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, en los términos previstos en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y en su normativa de desarrollo, incluidos los planes de previsión social empresarial.
- g) **Si se dan determinadas condiciones, las aportaciones a sistemas de previsión social de los cónyuges o parejas de hecho**. (art. 55.1.9º)

- Límites a las reducciones de la Base Imponible General

Se establecen los siguientes límites para la práctica de la reducción sobre la base imponible de **las aportaciones efectuadas por el mutualista a los distintos sistemas de previsión social relacionados en los apartados anteriores** (Planes de Pensiones, Mutualidades, PPA, Seguros de Dependencia, etc.).

Como límite máximo conjunto de las reducciones por aportaciones a Planes de Pensiones y otras entidades de previsión social como las Mutualidades, Planes de Previsión Asegurados y Seguros de Dependencia, se aplicará **la menor** de las cantidades siguientes:

a) Límite general.

- ✓ **El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales** percibidos individualmente en el ejercicio. **No obstante, en el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años el porcentaje anterior será el 50 por 100.**
- ✓ **3.500 euros anuales. En el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años la cuantía anterior será de 6.000 euros anuales. (**

b) Límite específico: Además, como límites propios e independientes a los anteriores;

- **5.000 euros anuales adicionales para las primas satisfechas por la empresa** a seguros colectivos de dependencia en los que el tomador sea la empresa y el beneficiario y asegurado sea el trabajador, de acuerdo con la Disp. Adicional primera Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones)
- **3.500 euros anuales para las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social que hayan sido imputadas a los partícipes, asegurados o mutualistas.**

- Aplicación de los límites:

Los anteriores límites a) y b), se aplican de forma individual a cada uno de los miembros integrantes de la Unidad Familiar.

Cuando las aportaciones que pueden dar derecho a reducir la base imponible excedan de los límites máximos expuestos, los partícipes, mutualistas o asegurados que hubieran efectuado aportaciones a los sistemas de previsión social anteriormente relacionados, se podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes las cuantías correspondientes a dicho exceso.

- Aportación a sistemas de previsión social del cónyuge. (art. 55.1. 9º)

Con independencia de las reducciones realizadas de conformidad con los límites anteriores, **los sujetos pasivos cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos** de trabajo ni de actividades empresariales o profesionales, **o los obtenga en cuantía inferior a 8.500**

euros anuales, podrán reducir la base imponible general en el importe de las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos en este artículo, de los cuales sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.000 euros anuales.

Se trata pues de una reducción adicional a las contempladas por aportaciones del propio sujeto pasivo a sistemas de previsión social de los que el sea titular.

Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. Primas de seguros de enfermedad

- Rendimientos de Actividades Económicas:

Sí tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa **las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el sujeto pasivo** en la parte **correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge, así como a la de los descendientes por los que aquél tenga derecho a reducción por mínimo familiar**. El límite máximo de deducción será de **500 euros por cada una de las personas** señaladas anteriormente. (Art. 35.5º)

- Rendimiento del Trabajo:

Las primas satisfechas por los empresarios para la cobertura de enfermedad a favor del trabajador, cónyuge y descendientes, como en la normativa estatal, no tienen la consideración de retribución en especie. El límite que no tiene la consideración de renta en especie son las primas o cuotas satisfechas que no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie, sujeta al correspondiente ingreso a cuenta. (Art. 15.1.e).a') y b'))

5. Deducción por maternidad

En Navarra no existe una deducción por maternidad similar a la de la normativa Estatal ni deducciones en cuota parecidas a la normativa foral vasca, si bien se ha aprobado, con efectos desde 1 de enero 2019, la denominada deducción por prestaciones por nacimiento y cuidado del menor. (Art. 68.quater)

Resumen del tratamiento de las cuotas abonadas a la Mútua dels Enginyers

Las cuotas de la Mútua dels Enginyers son las primas satisfechas en virtud de contratos de seguros de la propia Mutua. Por lo tanto, tienen la consideración de cantidad abonada a mutualidades de previsión social. Así pues, de acuerdo con lo que se ha citado anteriormente, el tratamiento será diferente según sea el colectivo al que pertenezca el mutualista:

- Trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores
- Profesionales no integrados en el RETA
- Profesionales o empresarios integrados en el RETA
- Mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, sus cónyuges y familiares consanguíneos de primer grado, o los trabajadores de la mutualidad
- Trabajadores por cuenta ajena distintos de los supuestos a) y d) así como los jubilados sin actividad profesional

PRESTACIÓN	e) Trabajadores por cuenta ajena distintos de a) y d) y los Jubilados sin actividad profesional	b) Profesionales Alternativo RETA	a) Socios trabajadores Y trabajadores por cuenta ajena con compromisos empresariales por pensiones. c) Mutualistas profesionales o empresarios integrados en el RETA o cualquier régimen Seguridad Social d) Mutualistas colegiados trabajadores por cuenta ajena
Vida Temporal: muerte, invalidez absoluta y permanente o invalidez permanente total.	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Vida Inspirit: muerte, invalidez absoluta y permanente o invalidez permanente total, y prótesis	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Vida: muerte	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Accidentes: muerte e invalidez absoluta y permanente o de	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP

Invalidez permanente y total.			
Renta de Invalidez permanente y total	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Gran Dependencia y Dependencia Severa	REDUCCIÓN BASE IMP	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Renta de Estudios: muerte y invalidez	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Baja laboral: Baja laboral y Prótesis	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Hospitalización	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Gastos quirúrgicos	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Enfermedades Graves	-	GASTO DEDUCIBLE	-
Multiversión	-	GASTO DEDUCIBLE REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
PPA	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Planes de Pensiones	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP	REDUCCIÓN BASE IMP
Seguros médicos (No Mútua dels Enginyers)	-	GASTO DEDUCIBLE (500€/año/persona)	-
Plan de Ahorro Tax Free SIALP	-	-	-

II. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LAS PRESTACIONES DE LOS SEGUROS DE LA MUTUA, DE LOS PPA Y DE LOS PLANES DE PENSIONES

1. Prestaciones de la Mutua

Régimen General: Según el artículo 14.2.a) 4ª de la Ley Foral del IRPF, las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de las actividades empresariales o profesionales, u objeto de reducción en la base imponible del Impuesto tributan como rendimientos del trabajo.

Sin embargo, estarán exentas (artículo 7.a) de la LIRPF) las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas para la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la Seguridad Social.

La cuantía exenta tendrá como **límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda**. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

Prestaciones de Planes de Previsión Empresarial: Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, en los términos previstos en los términos previstos en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y en su normativa de desarrollo, incluidos los planes de previsión social empresarial, que tendrán la consideración de rendimientos del trabajo.

Prestaciones por seguros de dependencia: También tributan como rendimiento del trabajo las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia

Reducción del rendimiento íntegro:

Desde 1 de enero de 2018, y por regla general, las percepciones derivadas de aportaciones a sistemas de previsión social, no tienen ningún tipo de reducción, sin embargo existen un régimen transitorio:

1. A **Los rendimientos de trabajo derivados de las prestaciones de las Mutualidades de Previsión Social (y Planes de Pensiones rescatados en forma de capital, en un pago único y siempre que hubiesen transcurrido dos años desde el pago de la primera prima, les resulta de aplicación un régimen transitorio que distingue:**

Contingencias acaecidas antes de 1/01/2018: Por aportaciones realizadas hasta 31/12/2017
Reducción del 40%

Contingencias acaecidas a partir de 01/01/2018, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31/12/2017, **reducción del 40%**.

Existen ciertas limitaciones temporales a la aplicación de este régimen transitorio previsto en la Disposición Transitoria 25ª. (ejercicio de la contingencia y dos más)

En el caso de rendimientos derivados de **prestaciones por invalidez** (incapacidad permanente parcial, total y absoluta, así como gran invalidez, no exentas), percibidas en forma de capital en un pago único, **Reducción será del 50%**. No hay límite al importe sobre el cual se aplica la reducción.

La misma Reducción del 50% se aplica a los rendimientos derivados de las prestaciones de seguros de dependencia, equiparándose la situación de los seguros de dependencia con las prestaciones de invalidez

En el caso de **rendimientos derivados de prestaciones por fallecimiento de contratos de seguro de vida colectivos que instrumenten determinados compromisos por pensiones empresariales**, en los que **el riesgo asegurado sea únicamente la muerte o invalidez**,

percibidos en forma de capital en un pago único, la reducción será del 70%. No hay límite al importe sobre el cual se aplica la reducción.

2. Régimen transitorio para aportaciones anteriores a la Ley 22/1998. Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio aplicable a las mutualidades de previsión social:

1. Las prestaciones derivadas de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social, cuyas aportaciones, realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hubiesen minorado, al menos en parte de ellas, la base imponible de los correspondientes periodos impositivos, deberán integrarse en la base imponible del Impuesto en concepto de rendimientos del trabajo.

2. La integración se hará en la medida en que la cuantía percibida exceda de las aportaciones realizadas a la mutualidad que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del impuesto de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y, por tanto, hayan tributado previamente.

3. Si no pudiera acreditarse la cuantía de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, se integrará el 75 por 100 de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas.

3. Régimen de las cuotas de seguro no reducidas de la base y que no han tenido la consideración de gasto deducible en la determinación del rendimiento neto de la actividad económica.

Por regla general, las percepciones derivadas de seguros contratados con la Mútua que no tengan la consideración de rendimientos del trabajo según lo expuesto anteriormente, tendrán el siguiente tratamiento en el Impuesto sobre la Renta de Las Personas Físicas:

- Cuando el beneficiario de la prestación coincida con el suscriptor, mutualista o tomador del seguro: **Rentas del Capital Mobiliario.**
- Cuando el beneficiario de la prestación no coincida con el suscriptor, mutualista o tomador de seguro: **Impuesto sobre Sucesiones.**

Resumen del tratamiento de las cantidades percibida de la Mútua dels Enginyers

- Cuotas del seguro reducidas de la base o que hayan podido ser gasto deducible para determinar el rendimiento neto de actividades económicas: las prestaciones tributan íntegramente como rendimientos del trabajo.

PRESTACIÓN	TRIBUTACIÓN	OBSERVACIONES
Todas	Rendimientos del trabajo	Siempre que las cuotas se hayan reducido de la base imponible o se hayan considerado gasto deducible de los rendimientos de actividades económicas
Incapacidad permanente absoluta o Gran Invalidez	Exenta	Límite máximo iguala importe máximo reconocido por la Seguridad Social

- Cuotas del seguro no reducidas de la base: las prestaciones tributan según se indica a continuación:

PRESTACIÓN	TRIBUTACIÓN	OBSERVACIONES
Capital de muerte: Vida Vida Temporal Vida Inspirit Accidente Plan Ahorro Multinversión Plan Ahorro Tax Free SIALP	Impuesto de sucesiones y donaciones	Siempre que el beneficiario sea diferente del suscriptor
Capital de invalidez absoluta y permanente, invalidez permanente total o de cáncer de mama: Vida Temporal Vida Inspirit Accidente	Rendimientos de capital mobiliario	
Renta de Invalidez absoluta y permanente o de invalidez permanente total	Rendimientos de capital mobiliario	
Gran Dependencia y Dependencia Severa	Rendimientos del trabajo	
Renta de Estudios por defunción	Impuesto de sucesiones y donaciones	Siempre que el beneficiario sea diferente del suscriptor
Renta de Estudios por invalidez	Rendimientos de capital mobiliario	Siempre que el beneficiario sea el suscriptor
Baja laboral	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	En caso de producirse la contingencia, estaríamos en presencia de una ganancia o

Hospitalización	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	pérdida patrimonial por la diferencia entre las prestaciones recibidas menos las primas abonadas.
Enfermedades Graves	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	
Prótesis: Vida Inspirit Baja Laboral	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	
Gastos quirúrgicos	Ganancias y pérdidas patrimoniales de la base general	

2. Prestaciones de los PPA y de los Planes de Pensiones

Las prestaciones de los PPA y de los Planes de Pensiones tendrán la consideración de rendimientos del trabajo.

En 2019 ya no existe la reducción del 40% cuando el rescate sea en forma de capital y siempre que hayan transcurrido dos años desde el pago de la primera aportación.

En el caso de rendimientos derivados de prestaciones por invalidez, (incapacidad permanente parcial, total y absoluta, así como gran invalidez), percibidas en forma de capital, la reducción será del 50%. No hay límite al importe sobre el cual se aplica la reducción.

III. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LOS RESCATES DE SEGUROS DE LA MUTUA

1.- Rescate “Pla Estalvi Multinversió”

Los rescates del ‘Pla d’Estalvi Multinversió’ tributan como rendimiento del capital mobiliario siempre que las aportaciones no hayan sido, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas u objeto de reducción en la base imponible.

- ✓ En el ejercicio 2019 sigue existiendo la compensación fiscal prevista en la Disposición Adicional vigésima, vía deducción en la cuota, para determinados seguros individuales de vida o invalidez, anteriores a 1 de enero de 2007, que tenían derecho a aplicar reducciones del 40% y del 75%. (Seguros de vida e invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006).

- ✓ Para el ejercicio 2019, se mantiene el régimen previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del IRPF, aplicable a los contratos de seguro generadores de incrementos de patrimonio con anterioridad al 1 de enero de 1999, estableciendo que en los contratos anteriores al 31 de diciembre de 1994, sobre la parte de la prestación correspondiente a cuotas abonadas antes del 31 de diciembre de 1994, que se hubiera generado antes del 31 de diciembre de 2006, se aplica el coeficiente de abatimiento del 14,28% por cada año, redondeado en exceso, entre la fecha de abono de la prima y el 31 de diciembre de 1994.

Para los contratos posteriores al 20 de enero de 2006, ya no se aplican estos coeficientes de abatimiento.

2.- Rescate de Seguro Individuales de Ahorro a Largo Plazo. “Pla Estalvi Tax Free SIALP”

1. Las rentas obtenidas al rescatar los SIALP están exentas del IRPF (art. 7.s de la Ley) si se cumplen los siguientes requisitos:
 - ✓ Tiene que ser un seguro individual de vida que no cubra contingencias distintas a las de defunción y supervivencia, en que coincidan tomador, asegurado y beneficiario, salvo para el caso de muerte.
 - ✓ Las aportaciones anuales deben ser inferiores a 5.000 euros y se entiende iniciado a partir del pago de la primera prima.
 - ✓ El contribuyente solo puede ser titular de un SIALP.
 - ✓ No admiten disposiciones parciales. El SIALP se entiende extinguido cuando se haga cualquier disposición o se efectúen aportaciones superiores al indicado límite de 5.000 euros.
 - ✓ Tiene que garantizar, como mínimo el 85% del capital de las primas satisfechas.
 - ✓ Solo goza de la exención si se rescata una vez transcurridos 5 años desde la primera aportación.
2. La renta derivada del rescate del SIALP tributa como rendimiento del capital mobiliario sujeto a retención si:
 - ✓ Se producen aportaciones superiores al límite anual establecido.
 - ✓ Se efectúa algún rescate parcial o total antes del transcurso de los 5 años desde la primera aportación.
 - ✓ El rendimiento, positivo o negativo, se imputa al ejercicio en que se considera extinguido el SIALP (por incumplimiento de los requisitos)

IV. TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE LOS OBJETOS ENTREGADOS POR LAS APORTACIONES EFECTUADAS A LOS PPA Y A LOS PLANES DE PENSIONES Y DE LOS IMPORTES ABONADOS POR EL TRASPASO DE DERECHOS CONSOLIDADOS DE PLANES DE PENSIONES

La entrega de obsequios como consecuencia de las aportaciones a los PPA y a los planes de pensiones y el abono de un importe por el traspaso de planes de pensiones **tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario.**

El valor del obsequio (comunicado por la Mutua) o el importe íntegro de la cantidad abonada se integrará en el apartado de los rendimientos de capital mobiliario, junto con el ingreso a cuenta, si no ha sido repercutido al perceptor.

V. TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LOS SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES DE LA MÚTUA DELS ENGINYERS

NORMATIVA APLICABLE: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, BON nº 145, de 02.12.1992,

Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate en la fecha de devengo del impuesto, 31 de diciembre. Por lo tanto, en la declaración del impuesto sobre el patrimonio, si corresponde efectuarla, se tendrá que incluir el valor de rescate a 31 de diciembre de 2019 de los siguientes seguros:

- **Plan de Ahorro Multiversión**
- **Plan Ahorro Tax Free SIALP**

Exenciones: Están exentos del impuesto sobre el patrimonio:

- Los derechos consolidados de los partícipes en un plan de pensiones
- Los derechos económicos de los beneficiarios en un plan de pensiones
- Los derechos de contenido económico de los PPA
- Los derechos de contenido económico de las aportaciones a planes de previsión social empresarial
- Los derechos de contenido económico de las primas satisfechas por seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia
- La vivienda habitual hasta un máximo de 250.000 € (art. 5.7 LIP)

Mínimo exento: El mínimo exento, a los efectos de determinar la base liquidable para el ejercicio 2019 es de 550.000 € (art. 28)

Límite de cuota íntegra: Se aplica una reducción sobre la cuota íntegra del impuesto cuando entre las cuotas íntegras del IRPF y del Patrimonio se supere el 65% de la Base Imponible del IRPF del ejercicio.

Obligación de declarar: Para el ejercicio 2019, hay obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en los siguientes casos (art. 36):

- Si la cuota tributaria del impuesto resulta positiva
- Si el valor de los bienes y derechos supera 1. 000.000 euros, aún cuando no resulte cuota a ingresar.

“La presente información no supone en ningún caso un asesoramiento fiscal por parte La Mútua. Atendiendo a la complejidad de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con relación al tratamiento tributario de los distintos productos comercializados por nuestra entidad, así como a la existencia de muchas y variadas situaciones personales de cada Mutualistas, recomendamos que acuda a un experto en fiscalidad para determinar el óptimo aprovechamiento fiscal y la adecuación a sus circunstancias individuales, en este ejercicio, de los productos que tenga contratados.”